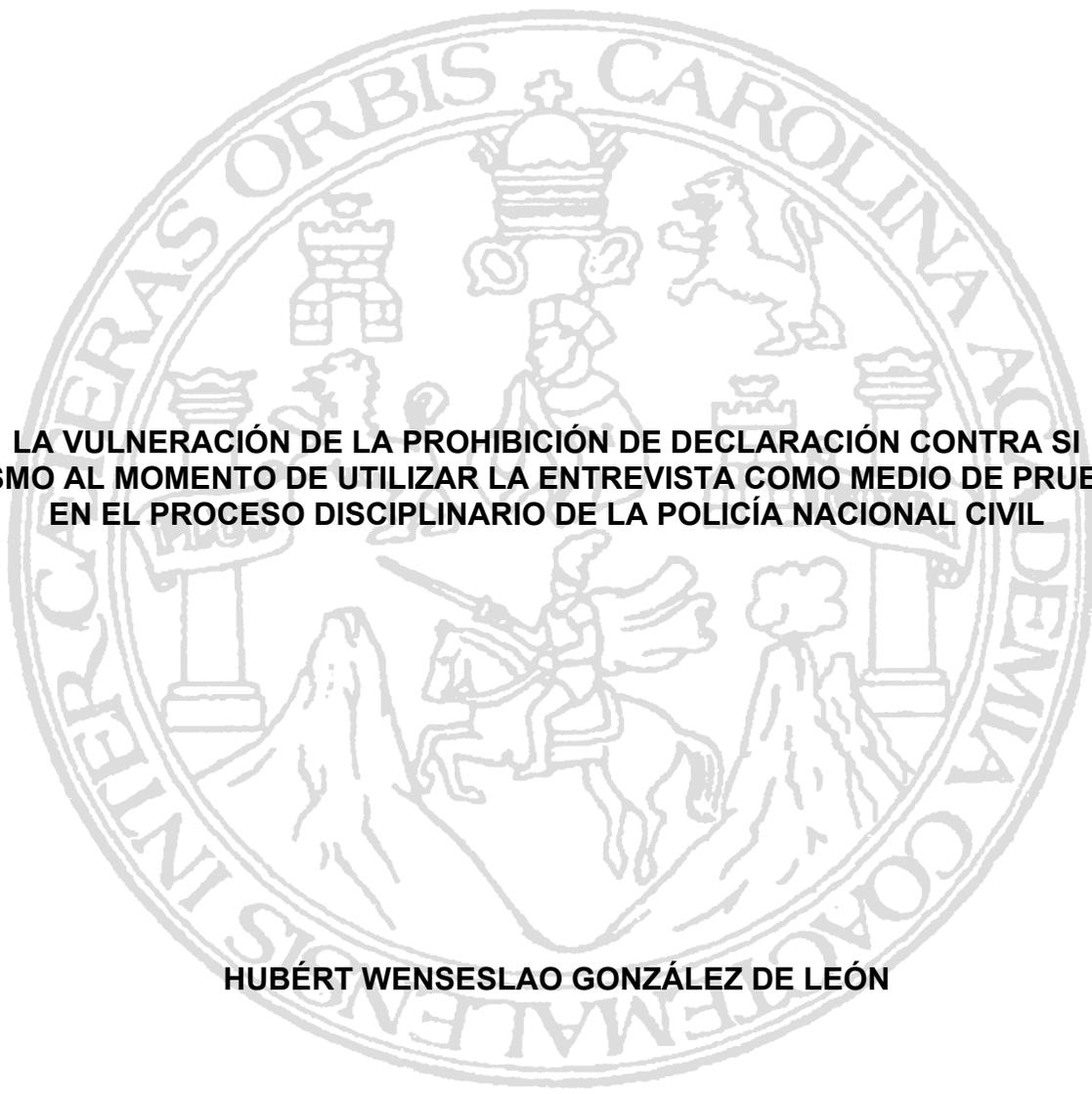


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword. Above the knight is a crown. The seal is surrounded by Latin text: "ACADEMIA COARTEMALENSIS INTER CAROLINAS ORBIS CAROLINA".

**LA VULNERACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE DECLARACIÓN CONTRA SI
MISMO AL MOMENTO DE UTILIZAR LA ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA
EN EL PROCESO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

HUBÉRT WENSESLAO GONZÁLEZ DE LEÓN

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VULNERACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE DECLARACIÓN CONTRA SI
MISMO AL MOMENTO DE UTILIZAR LA ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA
EN EL PROCESO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HUBÉRT WENSESLAO GONZÁLEZ DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Domingo Alfredo Ajcú Toc

Vocal: Lic. David Ernesto Sánchez Recinos

Secretaria: Licda. Sandra Celeste Guevara Franco

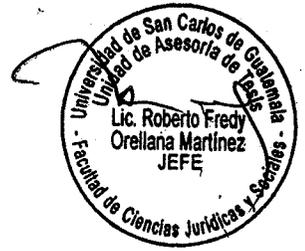
Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

Vocal: Licda. Valeska Ivonne Ruiz Echeverría

Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

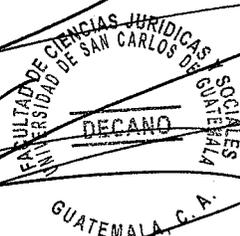
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de septiembre de 2017.

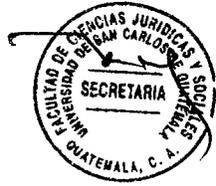
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HUBÉRT WENSESLAO GONZÁLEZ DE LEÓN, titulado LA VULNERABILIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE DECLARACIÓN CONTRA SI MISMO AL MOMENTO DE UTILIZAR LA ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





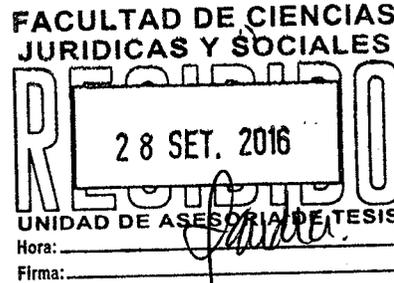
LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
6ª. Ave.14-33 zona 1, Oficina 202. Edificio Briz
Teléfono. 4114 6781
Correo: jaimerolando.montealegre@gmail.com



Guatemala, 16 de agosto de 2017.

DR:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable doctor.

Atentamente me dirijo a usted para informarle que según el nombramiento en el que se me nombró como asesor de tesis del bachiller **HUBÉRT WENSESLAO GONZÁLEZ DE LEÓN**, de quien expresamente declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, del trabajo titulado: **“LA VULNERABILIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE DECLARACIÓN CONTRA SI MISMO AL MOMENTO DE UTILIZAR LA ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL”** y por razones de forma y correcta comprensión del tema y con la facultad que se me otorga al momento de ser nombrado como asesor, se modifica ampliando el tema y queda de la siguiente manera: **“LA VULNERABILIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE DECLARACIÓN CONTRA SI MISMO AL MOMENTO DE UTILIZAR LA ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”** y para el efecto:

EXPONGO:

1. Al examinar metódicamente y técnicamente la tesis, indiqué correcciones respetando los puntos de vista que el estudiante planteaba en el trabajo, las cuales en su momento fueron realizadas y explicadas para enriquecer el trabajo de investigación.
2. Con relación al desarrollo del trabajo de tesis en su aspecto científico, el estudiante analiza científicamente la importancia de la vulnerabilidad de la prohibición de declaración contra sí mismo al momento de la entrevista como medio de prueba en el proceso disciplinario de la Policía Nacional Civil.



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS

Abogado y Notario – Col 4713

Pos grado en Derecho Constitucional Comparado

6ª. Ave.14-33 zona 1, Oficina 202. Edificio Briz

Teléfono. 4114 6781

Correo: jaimerolando.montealegre@gmail.com



3. Al verificar la metodología y técnica de la investigación; se estableció que como métodos se emplearon: 1. El método analítico; 2. Sintético; 3. Deductivo; 4. Inductivo. Y las técnicas de investigación que se encuentran inmersas en el trabajo son las siguientes. 1. La entrevista, 2. La bibliográfica y documental en cuanto a la investigación de cómo se le entrevista al agente de la Policía Nacional Civil.
4. Al respecto de la redacción la misma está compuesta de cuatro capítulos en una forma ordenada y lógica para su fácil comprensión.
5. Con relación a la contribución científica el sustentante aplicó de una forma adecuada y resaltó la necesidad de aplicar mecanismos prácticos al fenómeno estudiado.
6. Con relación a la conclusión discursiva es acorde y oportuna al título del trabajo y la bibliografía que se utilizó está conforme al contenido e importancia del tema investigado y desarrollado.

Por las razones anteriormente expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo y el mérito del trabajo, realizado por el estudiante **HUBÈRT WENSESLAO GONZÁLEZ DE LEÓN**. En consecuencia **APRUEBO** el mismo, así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente, estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado, reúne las condiciones necesarias para que se apruebe, conforme el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de igual manera hago constar que con el estudiante **HUBÈRT WENSESLAO GONZÁLEZ DE LEÓN**. Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.

Abogado y Notario

Col.: 4713.

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HUBÉRT WENSESLAO GONZÁLEZ DE LEÓN, con carné 200320915,
 intitulado LA VULNERABILIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE DECLARACIÓN CONTRA SÍ MISMO AL MOMENTO DE UTILIZAR LA ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

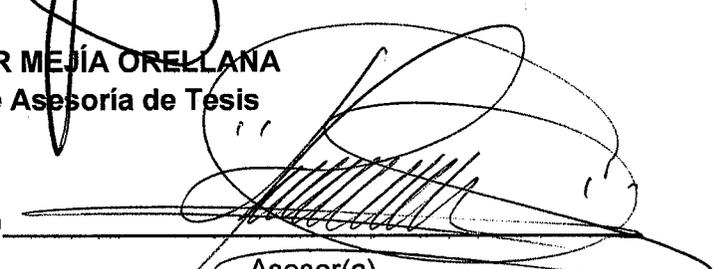
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 / 7 / 2015


 Asesor(a)
 Licenciado
 (Firma y Sello)
 Jaime Rolando Montealegre Santos
 Abogado y Notario





DEDICATORIA

A DIOS:

Y Padre Eternal por su infinita misericordia, porque me infundió el hálito de vida y me ha dado el entendimiento y la sabiduría, permitiéndome alcanzar mi sueño de lograr una meta más, siendo guiado con su lámpara a mis pies, su lumbre a mi camino y mi mano en su mano fuerte. Gracias mi Dios y Señor de mi vida.

A MI MADRE:

María Magdalena de León López, por su amor y por inspirarme a elegir esta carrera, por sus bendiciones, sus consejos, sus palabras sabias, sus oraciones y su clamor al Padre Eterno para que yo fuera fortalecido en todo momento para caminar en busca de alcanzar mi sueño. Con todo el amor de mi corazón: muchas gracias mamá.

A MI PADRE:

Anastacio Calixto González López, por su amor, por inculcarme el respeto hacia mis semejantes, por sus consejos, por motivarme a esforzarme para alcanzar mis metas y por sus palabras de aliento en el momento necesario oportuno para no desmayar. Hoy una vez mas, con mucha admiración, cariño y respeto le digo: muchas gracias papá.

A MI ESPOSA:

Gricelda Magdalena Mérida López, por su motivación, su paciencia, tolerancia, comprensión y por darme su atención e impulsarme hacia adelante hasta alcanzar la meta.

A MIS HIJOS:

Dénia Annabí, Anthony Obed y Priscila Abigail González Mérida, quienes son mis ojos. porque han comprendido mi alejamiento durante mi preparación académica, porque han sido y son un motivo especial en mi vida, que me inspira el aliento de luchar y me impulsa para caminar, haciéndome comprender que aún cayendo no estamos vencidos, que podemos levantarnos con mayor fuerza y así demostrar que podemos hablar con nuestros hechos. Sea este triunfo un regalo para ellos y un ejemplo a seguir.



A MIS HERMANOS:

Maiyno, Marelía, Yony e Iris González: por su apoyo moral y espiritual que con amor fraternal me han brindado; y en especial a Carina Claresti González, por estar ahí en el momento preciso cuando la necesité y darme todo su apoyo incondicional.

A MIS MAESTROS:

Quienes me impartieron el pan del saber; sin egoísmo e influyeron en mi persona motivándome y orientándome con su sabiduría para que así pudiera alcanzar esta meta. Con mucho cariño y admiración mi agradecimiento.

A MIS AMIGOS:

Que me han dado su apoyo moral y espiritual, motivándome y mostrándome su afecto e interés para que yo pudiera alcanzar esta meta.

A MIS COMPAÑEROS DE LUCHA:

A los ya graduados; éxitos en su carrera y gracias por compartirme su conocimiento e impulsarme en mi caminar para lograr el objetivo. Y a los que aún están en el camino, les exhorto a seguir hacia adelante con paso firme y sin desmayar, ya que la meta está más cerca que ayer.

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

Por cumplir con sus obligaciones impositivas y así de tal manera hacer posible la vida de nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala y darme así la oportunidad de prepararme académicamente para ser un hombre de bien; útil a la sociedad.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme desarrollarme académicamente en esta prestigiosa casa de estudios, por darme el honor y el privilegio de sentir el orgullo de ser egresado de nuestra gloriosa *alma mater*.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado académicamente como un profesional del derecho y de ser parte de mi gran triunfo; eternamente agradecido.



PRESENTACIÓN

Este informe contiene un análisis relacionado con las denuncias que se plantean contra los miembros de la Policía Nacional Civil en la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil como ente encargado de la investigación en los casos de denuncias en contra de agentes policiales de la institución la cual debe de soportar la carga de la prueba. Sin embargo, la Oficina de Responsabilidad Profesional hasta el día de hoy continúa utilizando la entrevista como único medio de prueba para sustentar sus investigaciones.

El sujeto de la presente investigación es la Policía Nacional Civil que aunque cuenta con una academia no tiene carrera policial, la Oficina de Responsabilidad Civil no cuenta con medios de prueba que protejan a los agentes de falsas denuncias poniendo así en riesgo su carrera, constituyendo una problemática que ha sido, y es en la actualidad, objeto de discusión en el ámbito político, social, y jurídico.

También se analizarán las causas principales del porqué se vulnera la prohibición de declarar contra sí mismo al momento de utilizar la entrevista como medio de prueba en el proceso disciplinario de la Policía Nacional Civil, con el objeto de que con el presente estudio se reforme el Artículo 85 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, para la imposición de una sanción administrativa disciplinaria. La rama del derecho cognoscitiva a investigar es la del derecho administrativo.



HIPÓTESIS

Es necesario que la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil no utilice la entrevista como único medio de prueba en los casos de investigación en contra de los agentes de la Policía Nacional Civil.

Es importante que no se utilice la entrevista como medio de prueba en contra de los agentes de la Policía Nacional Civil y así coadyuvar con el fortalecimiento del estado de derecho, y se reforme el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional Civil con el Objeto de que no se vulnere los derechos de los trabajadores de la Policía Nacional Civil.

En la presente investigación se utilizó la hipótesis de tipo descriptiva la que se utilizan en estudios descriptivos y generalmente son afirmaciones generales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprobó en virtud que la problemática se encuentra latente de manera social, este problema causa efectos en las filas de la Policía Nacional Civil al momento de la producción en el proceso disciplinario de dicha institución y se traduce en una problemática de ese carácter general y relacionado dentro del presente estudio demostrando la necesidad de reformar el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil para que dentro de dicha normativa no se permita el auto imputación que algunas veces lo han presentado como hecho notorio, lo cual vulnera los derechos de los trabajadores de la Policía Nacional Civil

ÍNDICE

introducción	Pág. i
---------------------------	------------------

CAPÍTULO I

1. La Policía Nacional Civil	1
1.1. Antecedentes históricos	1
1.2. Definición de Policía Nacional Civil.....	2
1.3. Organización de la Policía Nacional Civil.....	2
1.4. Misión y Visión de la Policía Nacional Civil.....	6
1.5. Función de la Policía Nacional Civil en la administración de justicia	6
1.6. Regulación de la Policía Nacional Civil.....	8
1.7. Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil	9

CAPÍTULO II

2. El régimen laboral de la Policía Nacional Civil	17
2.1. Academia de la Policía Nacional Civil.....	22
2.2. Nombramiento del director de la Policía Nacional Civil.....	23
2.3. Méritos para los nombramientos.....	24
2.4. Estructura institucional	25
2.5. Carrera policial, liderazgo y régimen de asensos	26
2.6. Requisitos y limitaciones para ser Policía Nacional Civil.	29
2.7. Salarios, dignificación e incentivos	30

CAPÍTULO III

3. Principios constitucionales	31
3.1. Principio de igualdad	33
3.2. Principio de defensa.....	36
3.3. Principio de inocencia.....	38



	Pág.
3.4. Principio de legalidad.....	39
3.5. Debido proceso.....	41
3.6. . Derecho a no declarar contra sí mismo.....	45

CAPÍTULO IV

4. La vulnerabilidad de la prohibición de declaración contra sí mismo al momento de utilizar la entrevista como medio de prueba en el proceso disciplinario de la policía nacional.....	51
4.1. Análisis.....	51
4.2. La entrevista como medio de prueba.....	56
4.3. Proyecto de reforma al Reglamento de la Ley de la Policía Nacional Civil con el objeto de que no se utilice la entrevista como medio de prueba.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA	63



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se realiza para establecer las causas principales del porque se vulnera la prohibición de declarar contra sí mismo al momento de utilizar la entrevista como medio de prueba en el proceso disciplinario de la Policía Nacional Civil, siendo este un mandato constitucional que se ve vulnerado al aplicar el procedimiento administrativo que se lleva en la Policía Nacional Civil para la imposición de una sanción administrativa disciplinaria.

El procedimiento disciplinario tiene como finalidad el mejoramiento de la función pública, sin embargo, en la actualidad el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, vulnera derechos constitucionales al momento de permitir que las investigaciones que realiza la Oficina de Responsabilidad Civil al utiliza la entrevista del policía para sancionar. La hipótesis fue comprobada, ya que con la reformar el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil para que dentro de dicha normativa no se permita la auto imputación que algunas veces lo han presentado como hecho notorio, lo cual vulnera los derechos de los trabajadores de la Policía Nacional Civil. Los objetivos fueron alcanzados, siendo el objetivo general, establecer la necesidad de modificar el reglamento de la Ley de la Policía Nacional Civil para que la entrevista no sea utilizada en contra de los agentes de la policía nacional civil para no vulnerar el derecho a no declarar contra sí mismo.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se señaló lo que es la Policía Nacional Civil, antecedentes históricos, definición de Policía Nacional Civil, organización de la Policía Nacional Civil, misión y visión de la Policía Nacional Civil, función de la Policía Nacional Civil en la administración de justicia, Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil; el segundo capítulo se refiere acerca del régimen laboral de la Policía Nacional Civil, academia de la Policía Nacional Civil, nombramiento del director de la Policía Nacional Civil, méritos para los nombramientos, estructura institucional, carrera policial, liderazgo y régimen de



asensos, requisitos y limitaciones para ser Policía Nacional Civil, salarios, dignificación e incentivos; el tercer capítulo desarrolla los principios constitucionales de: igualdad, defensa, inocencia, legalidad, debido proceso y derecho a no declarar contra sí mismo; el cuarto capítulo, se refiere a La vulnerabilidad de la prohibición de declaración contra sí mismo al momento de utilizar la entrevista como medio de prueba en el proceso disciplinario de la policía nacional, análisis, la entrevista como medio de prueba, proyecto de reforma al Reglamento de la Ley de la Policía Nacional Civil con el objeto de que no se utilice la entrevista como medio de prueba.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados la legislación guatemalteca para la reforma del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional Civil con el objeto de que no se utilice la entrevista como medio de prueba en contra de los agentes de la Policía Nacional Civil. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, para su posterior transcripción al trabajo final.

Se considera de mucha importancia el presente trabajo de tesis, en virtud que, la problemática de la vulneración de los derechos de los agentes en el procedimiento disciplinario violenta el mandato constitucional a no declarar contra sí mismo y es de vital importancia que se tome en cuenta los controles necesarios, para que se reforme el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional Civil con el objeto de que no se utilice la entrevista como medio de prueba en contra de los agentes de la Policía Nacional Civil.

CAPITULO I

1. La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es el “Cuerpo encargado de vigilar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos. Orden público y seguridad de los ciudadanos, merced al cumplimiento de las leyes y ordenanzas establecidas para el mejor gobierno del país”.¹

Policía es el “Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y los ciudadanos o de súbditos a quienes ampara la legislación vigente”.²

La Policía Nacional Civil es una institución, dependiente del poder ejecutivo del Estado, la cual es la encargada de velar por la seguridad de los ciudadanos, mantener el orden público y garantizar el bienestar de los mismos desde el punto de vista de la seguridad física y material, la Policía Nacional Civil se rige por leyes y reglamentos, cuya observancia es de carácter obligatoria, debiendo respetar la Constitución Política de República de Guatemala y los tratados internacionales relativos a derechos humanos.

1.1. Antecedentes históricos

La Policía Nacional Civil de Guatemala, surgió luego de que se firmaran los acuerdos de paz en el año de 1996, sobre la reestructuración de las fuerzas policiales

¹Sopena, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**, Pág. 3384

²Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 292

Policía Nacional Civil, mediante el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue emitida a los cuatro días del mes de febrero de 1997. El mando supremo lo ejerce el presidente de la República de Guatemala, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil está a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación quien es nombrado por el presidente de la República de Guatemala. En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el gobernador es la autoridad competente responsable de supervisar la actuación de la Policía Nacional Civil.

1.2. Definición de Policía Nacional Civil

Podemos definir a la Policía Nacional Civil como un ente institucional de carácter profesional, con una estructura y de orden jerarquizada, ajena a toda actividad política, su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

1.3. Organización de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es un ente que está organizada y es de naturaleza jerárquica correspondiente a grados, es decir existe cierto control desde el grado superior más alto hasta el grado inferior interno dentro de ella. Basándose en un funcionamiento que

se rige por la más estricta disciplina.

La organización de la Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República de Guatemala.

La escala jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados serán nombrados como lo establece el Artículo 22 de la Ley de la Policía Nacional Civil siendo la autoridad máxima de la institución, con las funciones siguientes:

Director general: Es el encargado de impartir las directrices, supervisar estrategias operativas, coordinar agregadurías, evaluar periódicamente correcciones para la buena conducción institucional, velar por el bienestar del recurso humano de la institución, fortalecer los órganos de la Policía Nacional Civil, dictar las ordenes generales y convocar al director general adjunto y subdirectores generales para tratar asuntos.

Director general adjunto: Ejecuta y supervisa el estricto cumplimiento de las directrices, políticas, estrategias, coordinar, impulsar las subdirecciones generales y representar al subdirector general en distintas comisiones.

Subdirectores generales: Dirige las divisiones y jefaturas que la integran, coordina y analiza las estadísticas, asiste a las víctimas de delitos, unifica acciones policiales, reorienta el servicio operativo territorial a nivel nacional.

Escala jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados son los que, por promoción interna desde el grado de Oficial Primero de Policía al grado de Comisario General de Policía, ascienden de forma sucesiva por promoción interna y



determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos:

Comisario General de Policía

Comisario de Policía

Subcomisario de la Policía

Escalera jerárquica de oficiales subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

Oficial Primero de Policía

Oficial Segundo de Policía

Oficial Tercero de Policía

Son electos por promoción interna desde el grado de Oficial Primero de Policía al grado de Comisario General de Policía.

Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:

Inspector de Policía

Subinspector de Policía

Agente de Policía Nacional Civil.

Concurso de oposición al grado de agente de policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios; Acceso a los demás grados y de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

La Policía Nacional Civil para poder ejercer sus funciones básicamente se organiza de la siguiente manera:

Dirección General de la Policía Nacional Civil

Dirección General



Dirección General Adjunta

Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica (SGDAIA)

Sub-Dirección General De Investigación Criminal

Sub Dirección General de Personal

Subdirección General de Apoyo y Logística

Jefatura Secretario General

Secretaria General Recepción

Departamento de Comunicación Social

Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional (JEPEDI)

Valor Servicio

Departamento de Tecnología Y Modernización

Derechos Humanos

Asistencia Jurídica

Inspectoría General

Régimen Disciplinario

Sección de Coordinación de los Juzgados de Turno

División de Fuerzas Especiales De Policía (DIFEP)

División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA)

Plan Cuadrante

División Especializada en Investigación Criminal (DEIC)

INTERPOL

Prevención del Delito

Hospital Policía Nacional Civil

Academia Policía Nacional Civil

Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil

1.4. Misión y visión de la Policía Nacional Civil

Misión: La misión de la Policía Nacional Civil es proteger la vida, la integridad física y los bienes de todos los habitantes de la República de Guatemala, así también el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones por medio de la prevención, investigación de cualquier ilícito y el combate del delito para contribuir a crear un ambiente de paz y armonía.

Visión: La Policía Nacional Civil tiene como visión ser una institución profesional, honesta, moderna y respetuosa al servicio de todos los habitantes de la República de Guatemala, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna.

1.5. Función de la Policía Nacional Civil en la administración de justicia

La Policía Nacional Civil tiene diversas funciones las cuales se establecen en el Artículo diez de la Ley de la Policía Nacional Civil las que a continuación enumeramos:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 2) Reunir los elementos de investigación útiles para la acusación en proceso penal.

Las dos funciones mencionadas anteriormente se harán por iniciativa propia, por

denuncia o por orden del Ministerio Público.

- 3) Auxiliar y proteger a todas las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa o consecuencia.
- 4) Mantener y restablecer el orden y la seguridad pública.
- 5) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencia ulteriores.
- 6) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal establecido.
- 7) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- 8) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.
- 9) La Policía Nacional Civil también tiene como unas de las funciones principales de su competencia, prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados por las leyes actuales que se encuentran vigentes en el país, esto lo logra por medio de diferentes técnicas.
- 10) Con respecto a prestar ayuda a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito, la Policía Nacional Civil colaborará y prestará auxilio a los elementos de las fuerzas de

seguridad civil de otros países.

- 11) Tiene a su cargo el control de las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, así como registrar, autorizar, y controlar su personal, medios y actuaciones.
- 12) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito que estén establecidas en la ley de la materia.
- 13) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- 14) Atender todos los requerimientos que dentro de los límites legales reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- 15) Promover la responsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

1.6. Regulación de la Policía Nacional Civil

La definición legal de Policía Nacional Civil se encuentra en el Artículo dos, de la Ley Orgánica, en tal sentido puede definirse como una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, al servicio de la comunidad, a quien se le ha asignado la función de mantener el orden público y preservar el orden social, tiene a su cargo: la protección de la vida y la integridad física y la seguridad de los ciudadanos habitantes de la república de Guatemala, mantener el orden público, prevenir e investigar el delito y la seguridad interna.

Esta institución, goza de fundamento constitucional para el ejercicio de sus funciones,

la cual se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 2 y 3 la Corte de la Constitucionalidad interpreta los articulados mencionados de la manera lo siguiente: “El Estado garantiza y protege la vida humana dese su concepción, así como la integridad física y la seguridad de la persona, así también al servicio y resguardo de los bienes de las personas, tanto bienes de la propiedad privada como también los bienes del estado. Artículo 3. “Todos sus habitantes son libres e iguales en dignidad y derechos...” El Artículo 2 al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no sólo la libertad, sino también otros valores, como lo son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento...”.

1.7. Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil

La oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil se rige mediante el régimen disciplinario, mediante el cual se “busca adecuar el modelo policial a criterios de carácter civil, en el esquema del respeto al Estado de Derecho”.³

El Régimen Disciplinario busca favorecer un marco disciplinario, necesario para garantizar la actividad y el control de las fuerzas civiles de seguridad el fortalecimiento del órgano supervisor que debería estar fuera de la institución y no tener vinculación

³Instituto de enseñanza para el desarrollo sostenible. **Un modelo de seguridad preventiva en Guatemala.**(I parte, versión electrónica).

con ella, para el caso guatemalteco la Oficina de Responsabilidad Profesional ORP, “cuyo accionar debe estar basado en la transparencia de su procedimiento y la cantidad de recursos con que cuente, para desarrollar su tarea. En este orden de ideas es importante señalar la urgente necesidad de dotar de recursos humanos suficientes y capaces, para el desempeño de su labor, así como la articulación con las unidades especializadas de la Policía Nacional Civil, para dar un seguimiento integral a los fenómenos registrados”.⁴

Los principios del régimen disciplinario se basan en valores tales como la justicia la seguridad y el bien común. Los principios de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil son los siguientes:

-Principio de legalidad Artículo 3: Los miembros de la Policía Nacional Civil “sólo podrán ser Sometidos a procedimiento administrativo, cuando incurran en las infracciones establecidas en este Reglamento Disciplinario y de conformidad con los procedimientos aquí establecidos”.

-Principio del debido proceso Artículo 4: El procedimiento disciplinario administrativo, “deberá respetar y sujetarse a las garantías contempladas en la Constitución Política de la República y en los procedimientos establecidos en este Reglamento, para garantizar el principio constitucional del debido proceso”.

⁴ Ibid.

-Principio de presunción de inocencia Artículo 5: Todo miembro de la Policía Nacional Civil a quien se le atribuya la comisión de una infracción disciplinaria, “se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido”.

-Principio de gratuidad Artículo 6: “Ninguna actuación procesal causará costas a quienes intervengan en el procedimiento, con excepción de las copias que solicite el sujeto a procedimiento”.

No más de una sanción por el mismo hecho. Nadie podrá ser sancionado más de una vez por la misma acción u omisión constitutiva de infracción disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

-Principio de celeridad. La autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento disciplinario administrativo y realizará las diligencias necesarias para la averiguación de la verdad de los hechos en que se fundamenta. Todas las diligencias deben quedar documentadas en un expediente.

-Principio de independencia. La sanción administrativa que sea aplicable se hará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole, que deriven de la conducta policial.

-Principio de proporcionalidad. Las sanciones que sean necesario de imponer guardarán una proporción con las infracciones cometidas, atendiendo a las

circunstancias que concurran para su realización y las que afecten o puedan afectar el servicio.

El instrumento jurídico a través del cual fue creada la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil como una dependencia de la Dirección General Adjunta fue el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 585-97, el cual disponía lo siguiente:

“Artículo 8.- La Oficina de Responsabilidad Profesional, al mando de un Comisario General, tiene como misión realizar las investigaciones que le sean encomendadas sobre las conductas de los miembros de la Policía Nacional Civil contrarias a la ética profesional y el apoyo operativo a las investigaciones de esta índole requeridas por las diferentes unidades, sin menoscabo de las facultades disciplinarias ejercidas por los mandos de las mismas” derogado por el Acuerdo Gubernativo 420- 2003, y en su Artículo 98 regula que la Oficina de Responsabilidad Profesional es una dependencia o unidad especial de la Policía Nacional Civil y tendrá su sede principal en la ciudad capital, y si es necesario, el Director General de la Policía Nacional Civil facultado legalmente y en ejercicio de sus funciones podrá ordenar la creación de unidades adicionales en el interior y mediante el Acuerdo Gubernativo No. 662-2005 se institucionaliza la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil como una de las dependencias de la Dirección General.

A su vez, de esta Inspectoría dependen la Oficina de Responsabilidad Profesional, la Oficina de Derechos Humanos y la Oficina de Régimen Disciplinario. Al mismo nivel de la Inspectoría General, se encuentran Los tribunales disciplinarios, encargados de

sancionar administrativamente las faltas cometidas por los elementos de la institución policial.

En la Oficina de Régimen Disciplinario se tramitan los procesos por faltas cometidas al reglamento de la Policía Nacional Civil a lo interno de la institución, por su parte esta oficina se encarga de dar seguimiento a los casos que representan un delito.

Las denuncias en contra de los elementos de la Policía Nacional Civil se presentan en la Comisaría correspondiente, vía telefónica, de oficio o en la comisaría distrital en este momento se sigue un proceso administrativo que pasa por los tribunales disciplinarios y puede desembocar incluso en la destitución del implicado. Sin embargo, por estar la Policía Nacional Civil emplazada legalmente y la escasa o nula investigación que realizan los órganos de control interno, muchos despidos terminan en tribunales de trabajo que con el tiempo ordenan la reinstalación y el pago de salarios caídos.

En enero 2004, la Washington Office on Latin América (WOLA), consideraba en su informe: Rescatar la Reforma Policial: Un Reto Para el Nuevo Gobierno Guatemalteco que: “la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil no está estructurada para poner en marcha sus propias investigaciones ni aceptar reclamos del público. Además, sólo opera con la mitad del personal que necesita tener, se concentra en la ciudad capital, y en opinión de la mayoría de observadores, se ha desempeñado deficientemente”.⁵

⁵Fuentes, July. **Policía y fiscales en Guatemala**. Pág. 5

Se puede valorar que desde inicios del año 2004 las autoridades del Ministerio de Gobernación y de la Policía Nacional Civil han realizado evidentes esfuerzos por revertir el marcado deterioro en que venía cayendo la institución policial.

Precisa aquí hacer notar la diferencia que existe entre las funciones asignadas a la Oficina de Régimen Disciplinario, y la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) pues ambas llevan a cabo funciones a lo interno de la institución empero la primera conoce y tramita los procesos por faltas cometidas por elementos de la PNC al reglamento disciplinario, mientras que la segunda se encarga de conocer y dar seguimiento a las casos cuyas conductas pueden encuadrar en hechos constitutivos de delito, cometidos por elementos al servicio de la institución.

Las denuncias en contra de elementos de la Policía Nacional Civil se presentan en la Comisaría correspondiente, vía telefónica, de oficio o en la Comisaría Distrital la que agrupa y debe supervisar a varias Comisarías dentro de una región geográfica. A partir de este momento se sigue un proceso administrativo que pasa por los tribunales disciplinarios y puede desembocar incluso en la destitución del implicado. Sin embargo, por estar la Policía Nacional Civil emplazada legalmente y la escasa o nula investigación que realizan los órganos de control interno, muchos despidos terminan en tribunales de trabajo que con el tiempo ordenan la reinstalación y el pago de salarios caídos.





CAPÍTULO II

2. El régimen laboral de la Policía Nacional Civil.

En Guatemala la administración de personal en el sector público se lleva a cabo en un ambiente con múltiples desventajas entre otras los compadrazgos, el escaso nivel educativo, los pocos puestos por oposición. Los problemas estructurales de la economía guatemalteca generan una oportunidad muy limitada de puestos de trabajo permanente, existiendo altos los niveles de desempleo.

Lo que provoca que los empleos del sector público con una virtual inamovilidad sean altamente deseados y existan pocas oportunidades para empleados sin altas calificaciones para dejar sus puestos.

No todos los trabajadores del sector público en Guatemala tienen una preparación académica significativa. La mayor parte de ellos son egresados de establecimientos educativos que no cuentan con condiciones para una educación de calidad.

Esta característica de atracción de empleados poco calificados que presenta la estructura de puestos, se alinea con la estructura salarial para expulsar a empleados calificados y atraer a los menos calificados a posiciones con requisitos técnico profesionales ya que las compensaciones de los puestos con requisitos de baja calificación son relativamente más altos que los de sus homólogos o equivalentes del sector privado, mientras que a los profesionales, técnicos y gerentes públicos se les

paga menos que a sus equivalentes en el sector privado.

La estructura de las compensaciones y su administración no presenta condiciones para promover la productividad laboral en el sector público. La alta centralización de la gestión de los recursos humanos impide que los gerentes y autoridades del sector público bajo el régimen de servicio civil tomen decisiones básicas sobre los recursos institucionales, contribuyendo significativamente a la ineficacia e ineficiencia institucional y a que existan justificaciones y excusas para no desempeñarse efectivamente.

Las características principales que distinguen al servicio civil guatemalteco son las siguientes:

- “El sistema de servicio civil de Guatemala presenta características normativas, estructurales y sistémicas que le impiden atraer y retener recursos humanos de calidad adecuada a las necesidades institucionales y a las del interés público.
- La legislación general (Código de Trabajo) es aplicada supletoriamente a la laboral del sector público, en virtud que la específica es la Ley de Servicio Civil, notándose dispersión de leyes, regulaciones y normas, y la existencia de contradicciones y lagunas.
- El sistema de compensaciones y su administración impide una gestión basada en productividad e incentivos. Se paga igual a quien cumple con eficiencia y eficacia sus atribuciones, que a quien no lo hace.
- Es frecuente el ejercicio de prácticas “tutelares” a favor del trabajador en los

procesos de resolución de conflictos entre el Estado y sus empleados,

- El sistema de gestión de recursos humanos amparado por la Ley de Servicio Civil es altamente centralizado, jugando un rol protagónico en decisiones y ejecución de procesos la Oficina Nacional del Servicio Civil -ONSEC- y el Ministerio de Finanzas Públicas.
- Posesionando a los Ministerios sustantivos, Secretarías y Dependencias en una posición de tramitadores ante la ONSEC y a sus autoridades en un rol "Nominador"
- Esta centralización es factor determinante en la ineficiencia e ineficacia en el cumplimiento de funciones.
- Las políticas de nombramiento, inducción, ascensos, y desarrollo de personal que actualmente se ejecutan en el Servicio Civil Guatemalteco, impiden una ejecución adecuada de la gestión del empleo y promueven la politización y arbitrariedad en el sistema.
- No existen en forma sistémica políticas integrales de adiestramiento, capacitación y desarrollo de personal. El uso de recursos públicos asignados a la capacitación es ineficiente y no produce mejoras sustantivas directas en el desempeño institucional.
- La ausencia de sistemas de planeación estratégica a nivel institucional, así como de buenas descripciones de puestos, asignación de metas y objetivos a unidades y empleados y la carencia de estándares de desempeño hacen muy difícil la evaluación del rendimiento y desempeño de la persona que en la práctica no existe como sistema.
- No existen normas para el desarrollo y movilidad laboral en el sistema. En los casos de regímenes paralelos al de servicio civil como los de maestros y personal militar existen pasos definidos dentro de la estructura de puestos que pueden ser seguidos

por el personal, siendo uno de los principales criterios la antigüedad y secundariamente el mérito”.⁶

La estructura legal del sector público de Guatemala la localizamos en varios instrumentos legales y por las instituciones que los administran. El documento principal, es la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema y establece que el poder proviene del pueblo, por lo tanto, ninguna persona, sector del pueblo público o privado, fuerza armada o política, puede disponer de su ejercicio, asimismo el imperio de la ley se extiende a todas las personas que vivan o se encuentren en el territorio de la República.

A nivel de instituciones el sector público de Guatemala se divide de la siguiente manera:

- Organismo Legislativo
- Organismo Judicial
- Organismo Ejecutivo: Presidencia de la República y sus dependencias adscritas, secretarías, ministerios de Estado, entidades descentralizadas y autónomas.
- Órganos de Control Político: Procuraduría de los Derechos Humanos y Tribunal Supremo Electoral.
- Órganos de Control Jurídico-Administrativo: Corte de Constitucionalidad, Ministerio Público, Contraloría General de Cuentas y Procuraduría General de la Nación.

⁶ BID. **Diagnóstico institucional del sistema de servicio civil de Guatemala.** Pág.4.

- Registro General de la Propiedad.
- Municipalidades de la República.

El Organismo Legislativo, posee su propia Ley de Servicio Civil regulada en el Decreto No. 44-86 del Congreso de la República, publicado el 18 de agosto de 1986. Los empleados no están sujetos al Código de Trabajo, pero sí los cubre la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

El Organismo Judicial también tiene una ley propia, el Decreto Número 48-99 del Congreso de la República y por la Ley de la Carrera Judicial, Decreto Número 41-99 y su reglamento Acuerdo Número 6-2000.

Es aplicable al Organismo Ejecutivo la Ley de Servicio Civil, con algunas excepciones:

a) ... c) Para el Ministerio de Gobernación, esta ley resulta ser excluyente ya que solamente cubre a los empleados de la planta central, Tipografía Nacional y gobernaciones departamentales.

El personal perteneciente a las Direcciones Generales de la Policía Nacional Civil, del Sistema Penitenciario y de Migración son considerados como pertenecientes a los cuerpos de seguridad civil por lo cual está exento.

El régimen laboral de los miembros de la Policía Nacional Civil le es aplicable el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil y sus reglamentos.

2.1. Academia de la Policía Nacional Civil

Es un centro de enseñanza creado con la finalidad de educar y de formar integralmente el recurso humano policial para que sea altamente capacitado, técnico, científico, con principios y valores éticos apegados al régimen constitucional y leyes vigentes de la nación, para conformar las fuerzas del al policía nacional civil, que brinde los servicios de seguridad y protección ciudadana de manera eficiente y eficaz a los guatemaltecos.

La Academia de la Policía Nacional Civil está constituida como el centro de enseñanza policial, tiene como fines la formación profesional, moral, humanística y física de los aspirantes a pertenecer a la Policía Nacional Civil a través de los programas de estudio fundamentado en los siguientes principios:

- a) La sólida formación integral de los alumnos en las áreas: policial, jurídica, humanística, administrativa, moral y física. Que les permita afrontar la sagrada misión de garantizar la seguridad y la vida de los ciudadanos dentro de un marco legal.
- b) La más completa formación en el dominio de las técnicas de investigación que conlleva la condición de profesional de la policía en su más amplio sentido.
- c) La vinculación al alumno de los valores de la disciplina, abnegación, capacidad de sacrificio, honor, lealtad y espíritu benemérito como normas esenciales o inquebrantables que han de presidir su conducta. Desde el momento en que ha sido aceptado como miembro del cuerpo de la policía nacional civil.

Para ingresar a la academia de la Policía Nacional Civil es necesario llenar una solicitud de evaluación la cual se llena con los siguientes datos: apellidos, nombres, email, teléfono, fecha de nacimiento (día, mes, año), edad, sexo, lugar de nacimiento (municipio, departamento), estado civil, número de hijos, número de cédula o dpi, extendida en: (municipio, departamento); datos escolares: título, nombre del establecimiento donde se graduó, nombre de la carrera que se graduó, año en que se graduó, no de registro minado del título (parte superior del título). número de registro de la controlaría general de cuentas (parte de atrás del título), si no tiene título complete lo siguiente: cierre de pensum: (solo si se graduó en los últimos 2 años y si no le han entregado el título) nombre del establecimiento donde se graduó, nombre de la carrera que se graduó, año en que se graduó, dirección donde vive, aldea, caserío, colonia, municipio y departamento, datos familiares nombre del padre, teléfono de padre, nombre de madre, teléfono de madre, nombre esposo (a), teléfono del esposo (a)

2.2. Nombramiento del director de la Policía Nacional Civil

El Artículo 22 de la Ley de la Policía Nacional Civil (PNC), regula que el Director General es nombrado por el Ministro de Gobernación. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales, por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General.

El Artículo 25 de la Ley de la PNC, menciona que el Director General, el Director General Adjunto y los subdirectores generales, podrán ser cesados de sus cargos en cualquier momento por la misma autoridad que otorgó el nombramiento.

Cuando surge cambio de gobierno o cambia la persona que dirige el Ministerio de Gobernación, se renueva al Director General de la Policía Nacional Civil, llegando a ocupar este cargo una persona que el Ministro de Gobernación y los altos funcionarios del Organismo Ejecutivo consideran de su confianza.

2.3. Méritos para los nombramientos

La Ley de la Policía Nacional Civil en su Artículo 14, establece que: la carrera estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad; por ello, el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad. Por su parte el Artículo 19 establece el sistema de ingreso a cada una de las escalas jerárquicas y grados.

El Artículo 20 del mismo cuerpo legal, menciona que para ser promovido al grado inmediato superior, el candidato además de los requisitos mínimos para el puesto, debe cumplir las condiciones y requisitos que para cada grado se establezcan reglamentariamente, y los referentes a:

- a) existir vacante en la plantilla del citado grado;
- b) Estar en situación de servicio activo;
- c) Tiempo de servicio;
- d) Tiempo de servicio efectivo;

- e) Evaluaciones anuales de acuerdo a procedimientos establecidos;
- f) cualificación profesional otorgada por la asistencia a cursos de formación y especialización;
- g) Aprobar exámenes de condiciones físicas y mentales.

La Licenciada Verónica Godoy de la Instancia de Monitoreo y Apoyo a la Seguridad Pública -IMASP-, citada por July Fuentes, en el estudio Policías y Fiscales en Guatemala expresa: “existe una regulación de los ascensos, pero no hay una carrera como tal, no existe un sistema eficiente de evaluación por méritos y desempeño y se han dado casos de ascensos por soborno. Esta situación ha ido cambiando paulatinamente, pero está pendiente ver sus resultados”.⁷

2.4. Estructura institucional

“La Policía Nacional Civil, en su trabajo cotidiano de vigilancia y protección, ejerce diversas funciones. En el marco del proceso penal la policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público debe:

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio
- Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores
- Individualizar a los sindicados
- Reunir elementos útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento
- Ejercer las demás funciones que le asigna el Código Procesal Penal”.⁸

⁷ **Op. Cit.**

⁸ Rivera Clavería, Julio Cesar. **La policía en el estado de derecho latinoamericano**; el caso

Las funciones varían de acuerdo a sus especialidades. De esta manera, la función de investigación y descubrimiento del delito está a cargo de la División de Investigación Criminal (DINC), la cual depende de la Subdirección de Investigación Criminal. Por otro lado, la función de prevenir, investigar y perseguir los delitos e infracciones del contrabando, defraudación fiscal y aduanera, en contra de la propiedad intelectual y el lavado de dinero y otros activos, lo tiene asignado la División de Fiscal y Fronteras (DFF), quien depende de la Subdirección General de Unidades Especiales.

“El ingreso a la Policía Nacional Civil se hace por medio de la academia del ramo, según está contemplado en el Acuerdo de Paz sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la propia ley de la Policía Nacional Civil. El ingreso a la escala básica de formación de agentes de Policía Nacional Civil, se rige por acuerdo ministerial de convocatoria en que se especifican los requisitos para ingreso, y los impedimentos y causas de baja del curso”.⁹

2.5. Carrera Policial, liderazgo y régimen de asensos

De conformidad con el modelo de seguridad preventiva en Guatemala, “los ascensos en la escala jerárquica deben atender a los requisitos formulados en la ley correspondiente (Artículo 20 Ley de la PNC), buscando equilibrio en cuanto al número de efectivos en la escala jerárquica y facilitando las condiciones que permitan el acceso a los medios formales para el acenso a grupos sub-representados como lo son

Guatemala. Pág. 372.

⁹ CEJA. **Reporte de Lajusticia** info @ cejamericas.org

mujeres, indígenas, personal de servicio en el área rural, etc.

La Policía Nacional Civil, debe luchar en el ámbito político, porque se respete la Carrera Policial, para que las prácticas clientelistas no mermen la capacidad de profesionalización y asenso de los cuadros policiales”.¹⁰

Es imperante resaltar, además, la necesidad de visualizar mecanismos de evaluación interna y externa, sobre el tema del liderazgo policial; siendo que los ascensos deben ocurrir, además de considerar criterios como los establecidos en la normativa pertinente, bajo la aceptación, apoyo y consentimiento de la comunidad policial y de la población en la demarcación afectada. Un Régimen de ascensos democrático, facilito espacio libre de competencia, entre hombres y mujeres; indígenas y no indígena; personal de servicio en áreas urbanas y rurales; etc.

Dentro de la carrera policial, es importante fortalecer el régimen disciplinario, ya que éste busca adecuar el modelo policial a criterios de carácter civil, en el esquema del respeto al Estado de derecho. Asimismo, se busca favorecer un marco disciplina, necesaria para garantizar la sujeción y el control de las fuerzas civiles de seguridad, al monopolio del Estado sobre las fuerzas armadas, en atención a la defensa de los intereses de la ciudadanía.

El régimen disciplinario, no implica únicamente la existencia de una normativa escrita, sino además un proceso de capacitación y acompañamiento al respecto, para

¹⁰ Op. Cit.

garantizar la asimilación del mismo, por parte del cuerpo policial.

Un elemento indispensable es el fortalecimiento del órgano investigador, para el caso guatemalteco la Oficina de Responsabilidad Profesional, el que se basa en la transparencia de su procedimiento y la cantidad de recursos con que cuente, para desarrollar su tarea. En este orden de ideas es importante señalar la urgente necesidad de dotar de recursos humanos suficientes y capaces, para el desempeño de su labor, así como la articulación con las unidades especializadas de la Policía Nacional Civil, para dar un seguimiento integral a los fenómenos registrados.

El accionar de cuerpo policial de carácter preventivo, tiene que ver con la capacidad de la institución, de accionar planes comunitarios que conjuguen objetivos de corto, mediano y largo plazo, garantizando su sostenibilidad, mediante la perdurabilidad más o menos estable del elemento policial dentro de la demarcación.

Esta circunstancia, garantizaría la consecución de los planes proyectados y la generación de relaciones de confianza entre los elementos de la policía y los habitantes de cada comunidad.

Es importante considerar en cantidad más o menos estable en cada demarcación de acuerdo a criterios sobre tasa poblacional y necesidades específicas; evitando caer en consideraciones miopes que relaciones niveles de inseguridad con aumento de la presencia policial; más bien situándose dentro de una lógica coherente y maximización del desempeño policial mediante planes pertinentes a las necesidades comunitarias.

Es importante resaltar que en el caso de Guatemala, la necesidad de que la provisión de destinos haga referencia a las características etnolingüísticas de cada comunidad, refiriendo personal policial que se identifique con la cultura de la comunidad que integre la demarcación y considerar la proyección del desempeño policial atendiendo a un carácter multidisciplinario, por lo que en cada demarcación debe existir presencia adecuada a las necesidades de la misma, de miembros de cada una de las unidades especializadas de la Policía Nacional Civil.

2.6. Requisitos y limitaciones para ser Policía Nacional Civil

Requisitos:

Ser guatemalteco de origen.

Estar comprendido entre las edades de 18 a 30 años.

Graduado (a) a nivel diversificado.

Es indispensable que la estatura mínima sin calzado un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45) para mujeres y un metro con cincuenta centímetros (1.50) para hombres.

El peso se determinará de acuerdo al índice de masa corporal, según fórmula establecida, hombres no más del 25% y mujeres no más del 27%.

Estar dispuesto a someterse a las pruebas de fiabilidad e investigación personal.

Limitaciones:

Estar embarazada al momento de ingreso o durante el desarrollo del curso.

Tener tatuajes y/o cicatrices por haberse operado o borrado los mismos.

Tener perforaciones o usar aretes u otro tipo de pendientes en cualquier parte del cuerpo, se exceptúan las mujeres que podrán tener perforaciones únicamente en el lóbulo del pabellón de la oreja.

Haber cesado su relación laboral por conducta irregular, dolosa o atentatoria a los derechos humanos en su desempeño como empleado público o de entidades privadas.

2.7. Salarios, dignificación e incentivos

Una policía democrática se caracteriza por el grado de profesionalización alcanzada, siendo su figura indistinta, a la de un profesional de cualquier otra disciplina. En este orden de ideas, el tema de la retribución salarial debe ir acorde a su condición de profesional y de servidor público, garante de la seguridad de todos los ciudadanos.

Es importante recordar el tema de los incentivos, para asegurar la motivación del cuerpo policial en el desempeño de sus funciones, evitando además la fuga de recurso humano, en cuya capacitación la institución policial ha invertido.

CAPÍTULO III

3. Principios constitucionales

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema. Para designar a la ley superior de cada Estado, también se utilizan los nombres de Carta Magna, Carta Fundamental y Carta Política. La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley principal que establece garantías básicas para los gobernados, organiza la estructura de gobierno, fijando las atribuciones de los gobernantes y alguna forma de control de sus actos, a través de los medios de impugnación.

Como ley superior en la jerarquía normativa, todo el resto del ordenamiento jurídico tiene que partir de sus principios generales, considerándose inconstitucional cualquier norma jurídica inferior que contraríe sus principios. Como medio idóneo para el control de la constitucionalidad de las leyes, se establece la acción de inconstitucionalidad.

En cuanto a los principios el autor define que: “Son valores y postulados que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento, para realizar el derecho del Estado”.¹¹

¹¹ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 123.

La Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra en la cúspide de la pirámide representativa de la jerarquía normativa, es por esto que todas las demás leyes deben estar en consonancia con ella; es decir que ninguna ley puede contradecir lo que la carta magna establece, ya que, de entrar en pugna, la ley inferior es nula de pleno derecho. La importancia que tiene la jerarquía normativa radica en que al momento de que el órgano encargado de legislar cree nuevas normas jurídicas, éstas deben guardar armonía con lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, así también cuando el órgano encargado de administrar justicia aplique las leyes respectivas debe velar porque éstas no contravengan lo establecido por la ley fundamental. Así también el órgano encargado de la administración debe cuidar que al momento de dictar Acuerdos Gubernativos no se contraríe en forma alguna lo establecido por la ley suprema.

Utilizamos como sinónimos en la práctica, los conceptos jurídicos; derechos, garantías y principios, sin embargo, procesalmente, estos tienen sus diferencias; en el primero, son normas de carácter subjetivo que dan facultades de exigir su aplicación.

Mientras que las garantías están encaminadas, en función de proteger los derechos establecidos en favor de todo ciudadano, sean respetados dentro de cada acto procesal.

Los principios, inspiran al legislador en la elaboración de las leyes y le sirven al juez

para integrar el derecho como fuente supletoria, en ausencia de la norma jurídica; y operan como criterio orientador de este o del intérprete. Entre los principios constitucionales, citamos los siguientes: Igualdad, defensa, de inocencia, a la igualdad, a no declarar en su contra y al de legalidad entre otros.

3.1. Principio de igualdad

Refiriéndonos a este principio, daremos una síntesis de los instrumentos internacionales que apoyan el Principio de Igualdad entre los que tenemos:

La declaración de Virginia de 1776 declaró en su Artículo 1 que: todos los hombres son libres e independientes y la declaración francesa de los Derechos del hombre de 1879 en su Artículo 1 establece: “que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en Derechos. En la declaración universal de los Derechos Humanos”, en su Artículo 1: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros y en su Artículo 2 nos hace referencia que “toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 26, nos indica que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a

todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Al respecto nuestra constitución política de la República de Guatemala en el Artículo 4 establece que todos tenemos la misma dignidad y los mismos derechos no importando si somos hombre somos mujeres ya que solo por el hecho de ser seres humanos tenemos iguales oportunidades y responsabilidades, obteniendo el derecho de ser tratados por la autoridad del mismo modo que se trata a las que encuentra en igual situación.

Dentro del ordenamiento jurídico tenemos el Código Procesal Penal el que nos habla de la igualdad de derechos en el proceso en su Artículo 21, quienes se encuentran sometidas a proceso gozaran de las garantías y derechos que la Constitución establecen sin discriminación. Por tratarse de un principio de naturaleza constitucional y que rige el proceso penal daremos algunas definiciones. Diccionario del Derecho, que define el término de igualdad: “Que la ley no establece distinción individuales respecto a aquellas personas de similares características ya que a todos se las reconoce los mismos derechos”¹².

¹²Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 236.

El concepto que nos da el diccionario enciclopédico de derecho usual dice: “La igualdad es la conformidad o identidad entre dos o más cosas por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidente.”¹³

En conclusión, podemos definir el principio de igualdad: como el mecanismo que el Estado plasma dentro de nuestra Carta Magna, para asegurar y mantener las normas fundamentales de nuestra sociedad otorgando a las partes que intervienen en un proceso la facultad de poder ejercer frente a los órganos jurisdiccionales sus derechos, evitando todo privilegio y supremacía de la ley.

Este principio viene a fortalecer el proceso penal guatemalteco ya que garantiza la igualdad entre todos los ciudadanos, sin importar si son gobernantes o gobernados ubicándolos en un mismo nivel de derechos.

Deducimos que el principio de igualdad, es un principio legal constitucional porque está plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias ya que en los derechos de los menores, adolescentes no se practica este principio por razones de edad otorgándoles una incapacidad jurídica, impidiéndoles manifestar las necesidades que los lleva a convertirse en transgresores de la sociedad, considerados con trastornos de conducta que requieren un tratamiento especializado y una acción punitiva, encerrándolos en instituciones de rehabilitación, sin darles la oportunidad de

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pag 125.

poder accionar ante un órgano jurisdiccional o administrativo para poder demostrar su inocencia o la causa que lo llevo a realizar actos ilícitos, por no tener acceso a un proceso y a una defensa técnica.

En este sentido debemos decir que son los jueces quienes tienen la facultad de vigilar la buena fe y el deber de tratar a todos de manera igualitaria sin importarle si es hombre o mujer, niño o niña, adolescente o su condición económica, social o cultural; en este sentido no puede considerarse la implantación de un Estado de derecho cuando se vulnera alguna de las garantías establecidas en el ordenamiento constitucional.

3.2. Principio de defensa

Existen una serie de disposiciones que podemos encontrar en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que, en la convención América, se destacan en el artículo 8, que tiende a brindar garantías dentro del proceso. Teniendo derecho a un traductor, comunicación previa de la acusación, derecho a un defensor propio o por cuenta del Estado, derecho a traer testigos y otros medios al proceso. Así como el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifestando que “toda persona dentro de un proceso tiene derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su decisión, a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija a que se le nombre defensor de oficio gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo”.

Este principio es necesario en el procedimiento penal contra menores, adolescentes, sin embargo, ha sido restringido por la legislación, sin tener en cuenta que es una garantía que pretende legitimar y racionalizar el uso del poder punitivo del Estado.

El derecho de defensa cumple dentro de las garantías la función de oponerse a los cargos que se le imputan a una persona en curso del proceso administrativo o jurisdiccional.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente, prohibiendo la confesión del imputado”.

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla también la posibilidad de ejercer el derecho de defensa en el momento de la detención, pues existe la obligación de la autoridad de notificar la causa que la motiva, la autoridad que la ordenó y la información de que puede proveerse de un defensor que podrá estar presente en las diligencias policiales y judiciales.

El principio de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en un juicio previamente establecido; y el debido proceso significa, que nadie puede ser juzgado, sino conforme

a las leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con las observancias de las formas procedimentales.

3.3. Principio de inocencia

Como una garantía básica Constitucional, en su Artículo 14, nos indica que “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada “.

Haciendo referencia de los instrumentos internacionales en donde encontramos el Principio de Inocencia en el Artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”, y el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

El Principio de Presunción de inocencia, es un principio fundamental en el ordenamiento procesal, la que nos permite estudiar la clase de delito que fue cometido atentando contra el orden, la moral o la seguridad nacional, a pesar que el imputado sea culpable o no, este principio nos obliga a tratarlo como inocente y por tanto ninguna consecuencia penal o administrativa puede aplicarse contra ella.

Desde el inicio del proceso, la persona debe ser tratada como inocente, por mandato constitucional, hasta que no se declare lo contrario, por medio de una sentencia condenatoria y que esta cause firmeza, y de esa manera debe ser su trato, en todas las etapas del procedimiento.

Al respecto el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al indicar que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”

3.4. Principio de legalidad

Se puede decir que es una garantía establecida para la protección de los derechos de las personas reconocidas en nuestro sistema democrático, al cual le daremos un concepto del diccionario Derecho usual, principio de Legalidad: “es la fidelidad a la ley o a la depuración jurídica de la actuación”¹⁴.

En el derecho penal: este principio en la suprema garantía, consistente en la necesidad de la ley previa al castigo. Expresiones clásicas de este principio: “Nubem Crimem, nulla Poena Sine Praevia lege que significa Ningún delito ni pena sin previa ley, Nemo Judex sine lege igual a ningún juez sin ley o nombramiento legal, Nulla Poena Sine Judicium, ninguna pena sin juicio. En el diccionario jurídico conceptualiza.” “El Principio

¹⁴ Op Cit. Pág. 325.



de Legalidad constituye una garantía individual en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo, si no ha sido considerado expresamente como tal en una norma anterior”.¹⁵

El principio de legalidad en cuanto a los delitos y las penas dice: nadie podrá ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos por la ley y a nadie podrá serle impuesta una pena que no esté previamente establecida en la ley.

Las legislaciones contemporáneas, han consagrado los principios liberales del derecho penal y fue el clasicismo el que más enérgicamente los protegió.

La declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano en el Artículo 8, nos habla que La ley no debe establecer más que la pena estricta o evidentemente necesaria y nadie puede ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada antes del delito y legalmente aplicada.

La garantía de legalidad: en el sistema jurídico guatemalteco, garantiza la libertad y la seguridad de una persona contra la arbitrariedad de la justicia penal, con la certeza de que si la ley actúa dentro de la esfera de la normativa constitucional no habrá violación a su libertad.

¹⁵Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 228.

Como consecuencia podemos decir que el principio de legalidad es de naturaleza constitucional, ya que dentro de nuestro marco jurídico encontramos normas jurídicas basadas en procedimientos que deben cumplirse para poder darles legalidad y así proteger los derechos de la persona humana.

3.5. Debido proceso

Actualmente el debido proceso es tomado en consideración como una de las conquistas de mayor importancia que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

“Los antecedentes de la garantía del debido proceso se remontan a la Carta Magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, en donde se disponía que ningún hombre libre podría ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino que en virtud del juicio”.¹⁶

De la lectura de la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra, se aprecia que el debido proceso se consagra incluso para la protección de la persona humana antes de iniciado el proceso judicial propiamente dicho, presentándose la detención y la prisión como excepciones a la libertad, las mismas que se concretizan previo juicio.

¹⁶Ticona Postigo, Víctor. **El debido proceso**, pág. 14.

“Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo. Es un medio de controlar la razonabilidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de los actos legislativos, es decir, que para ser válidos requieren al legislador, al reglamentar los derechos reconocidos por la constitución que haya en la forma arbitraria dentro de un marco de razonabilidad.”¹⁷

A continuación, se dan a conocer diversas definiciones del debido proceso, siendo las mismas:

“El debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativos o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.¹⁸

La garantía del debido proceso se encuentra incorporada de manera más o menos explícita a la mayoría de las constituciones del mundo, para que toda persona cuente con el recurso relacionado de que ante los tribunales competentes pueda ser amparada contra los actos que violen sus derechos fundamentales.

¹⁷ Olivera Vanini, Jorge. **Fundamentos del debido proceso**, pág. 8.

¹⁸ Esparza Leibar, José María. **El principio del debido proceso**. Pág. 20.

Se define de la siguiente forma: “El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”.¹⁹

De las definiciones anotadas se establece que el debido proceso es constitutivo de una garantía necesaria para los actos en los cuales sean impuesta una sancione y castigo.

Además, es constitutiva de un límite al abuso del poder de sancionar. “El debido proceso es el que comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales”.²⁰

El debido proceso es un principio jurídico procesal de conformidad con el cual toda persona tiene el derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado que sea justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser escuchado; para posteriormente hacer válidas sus pretensiones frente al juez en el caso que se investiga al momento de declarar en la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil.

¹⁹ Olivera. **Op. Cit**; pág. 10.

²⁰Chichizola, Mario. **El debido proceso como garantía constitucional**. Pág. 26.

Es una garantía y un derecho fundamental amparado por la Constitución Política del Estado que ha sido difundido, pero no desarrollado en su real dimensión.

Doctrinariamente es considerado dentro del derecho fundamental para la tutela judicial efectiva y también se desarrolla como una institución instrumental. Se enmarca en el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales en el tema relacionado con las notificaciones y en lo que respecta al tema de los medios probatorios.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 señala: “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido”. Es a través de este presupuesto legal, como la Constitución consagra el derecho al debido proceso.

El principio anotado procura el bien de las personas y el de la sociedad en su conjunto. En el mismo las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso y la sociedad busca que el proceso sea llevado de la forma más adecuada para la satisfacción de las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

El debido proceso que se ampara con la tutela se encuentra ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo y para ello es necesario el respeto a los derechos fundamentales, lo cual implica asegurar que los poderes públicos

constituidos sujeten sus actos no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos.

3.6. Derecho a no declarar contra sí mismo

Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 16 el cual dice “En el proceso penal ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma” (nemo tenetur se ipsum accusare). Este principio está contenido también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ambos con jerarquía internacional el cual literalmente establece que: “Nadie deberá estar sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Ahora bien, si todas estas condiciones no se dieran en un proceso, se estaría violando los derechos del procesado.

En virtud de que se den todas estas condiciones mínimas, las cuales indispensablemente debe tener un proceso para considerarse justo o debido, “La doctrina procesal penal ha tomado en cuenta la posibilidad de obligar a quien se encuentre señalado como imputado de un delito, para hacerlo declarar contra sí mismo e incluso; más a poder utilizar al imputado como elemento u órgano de prueba en materia procesal penal.

De no ser así existiría un atentado insalvable a la presunción de inocencia, toda vez que ella se extiende en la idea de que quien es imputado de haber cometido un delito no ha de hacer nada para demostrar su inocencia y es en cambio el quien debe soportar la carga de la prueba y demostrar la veracidad de imputación”.²¹

Es importante hacer notar que esta es una aseveración puramente doctrinal, ya que como está escrito anteriormente la constitución protege la garantía constitucional de la no declaración contra sí mismo. Es importante, para lograr un correcto tratamiento de la discusión doctrinal efectuar una distinción previa respecto del tema motivo de análisis, toda vez que ello nos permitiría un diagnóstico más preciso del mismo y presentar ciertas hipótesis donde sí se podría aceptar el uso de estos métodos dentro del proceso disciplinario mediante la entrevista. Tal es el caso el derecho a no declarar contra sí mismo es igual al derecho de no hacer conexión con una prueba ilícita obtenida por medios científicos y técnicos como los son psicofármacos, sueros de la verdad, hipnosis, detector de mentiras.

En efecto y como lo sostiene Quispe Farfán Fany citando a Jiménez de Asúa: “Existen diversas situaciones en que estos métodos se pueden aplicar y lo cierto es que cada una de ellas ha de ser considerada particularmente, puesto que de lo contrario se corre el riesgo de confundir las cuestiones. En primer lugar, encontramos el uso de estos métodos (psicofármacos, hipnosis, etc.) empleados con fines terapéuticos de

²¹Maier, Julio B.J., **Derecho procesal penal**. pág. 666.

diagnóstico anestésico, etc. Por el facultativo competente en función de su profesión, cuestión que por cierto está plenamente justificado y su uso es diario”.²²

Respecto a este uso lo cierto es que no existen dudas de su legitimidad, toda vez que presentan un avance en sus respectivas áreas, vale decir en el campo para el cual se usan. Una de las consecuencias de esta garantía consiste en que la libertad de decisión del investigado por la ORP con respecto a su declaración no puede ser coartada por ningún acto o situación de coacción, física o moral (tortura, tormento, amenaza, juramento, cansancio, pérdida de la serenidad, cargos o reconvenciones respuestas, instadas perentoriamente tendientes a obtener alguna confesión), por lo promesa ilegítima de una ventaja o por el engaño, salvo que la coacción este prevista específicamente en la ley y tal ley sea válida constitucionalmente, como por ejemplo la prisión preventiva.

Es interesante analizar entonces si la confesión necesaria para el procediendo disciplinario es prestada libremente por el investigado o si de algún modo se lo obliga a declarar contra sí. Para ello hay que recordar que, producto del acuerdo al que llegan tanto el investigado como el investigador, en tal caso el agente de policía admite la existencia del hecho su participación en él y la calificación legal recaída.

El derecho constitucional de decidir libremente sobre su declaración. Pero como señala Bovino: “El ámbito más grave donde el procedimiento opera como mecanismo indiscutible de coerción es en el de los detenidos en prisión preventiva”.²³

²² http://susbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Quispe_F_FCap3htm. Consultado el 10/09/2015.

²³ Bovino, Alberto, **Procedimiento abreviado y juicio por jurado**, pág. 75

En esta situación, producto directo de la ineficiencia estatal y del desprecio de los más elementales derechos humanos, en la mayoría de los casos la única posibilidad que tiene, el imputado de recuperar la libertad, es llegar a un acuerdo con el fiscal y confesar, aun cuando no hubiera cometido el hecho que se le imputa.

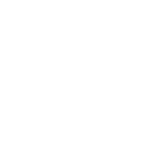
También podemos anotar que la garantía de no auto incriminación, que no sólo tiene relación con no declarar contra sí mismo, sino también con no poder usar al imputado como órgano de prueba, tiene como consecuencias básicas que el agente de policía pueda abstenerse de declarar, que de existir dicha declaración esta debe ser libre y voluntaria y además que dicha libertad acerca de lo que se va a declarar esté exenta de toda coacción.

No obstante, toda esta esfera de protección, lo cierto es que esta garantía es una de aquellas que pudiéramos denominar de mayor posibilidad de vulneración, toda vez que siendo el investigado por la Oficina de Responsabilidad Profesional que conoce y debe investigar por iniciativa propia, por denuncia o a requerimiento de autoridad competente la posible participación del personal policial en hechos que puedan dar lugar a persecución penal, en el elemento más importante de la investigación siempre va existir la tentación de usarlo para descubrir la verdad de los hechos.

Por lo mismo debemos establecer claramente aquellas circunstancias en virtud de las cuales la declaración a través de la entrevista del agente de policía debe considerarse



inadmisible debido a que el elemento de policía se encuentra desprotegido y expuesto a ser objeto de una sanción, pues, se le vulnera dicho principio y por tal razón debe de eliminarse del proceso por tratarse de una prueba que es ilegítima por ser obtenida de forma ilícita.



CAPÍTULO IV

4 La vulnerabilidad de la prohibición de declaración contra sí mismo al momento de utilizar la entrevista como medio de prueba en el proceso disciplinario de la Policía Nacional Civil

El procedimiento administrativo que se lleva en la Policía Nacional Civil para la imposición de una sanción administrativa disciplinaria, tiene como finalidad el mejoramiento de la función pública, sin embargo en la actualidad el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, vulnera derechos constitucionales al momento de permitir que las investigaciones que realiza la Oficina de Responsabilidad Civil y realiza entrevistas a la persona que se le sigue un procedimiento disciplinario y la misma entrevista es utilizada para imponer una sanción lo cual contradice el principio del cual se desprende que ninguna persona está obligado a declarar contra sí mismo.

4.1. Análisis

La Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil como ente encargado de la investigación en los casos de denuncias en contra de agentes policiales de la institución debe de soportar la carga de la prueba. Sin embargo, La Oficina de Responsabilidad Profesional hasta el día de hoy continúa utilizando la entrevista como único medio de prueba para sustentar su investigación.

La Dirección General de la Policía Nacional Civil es el órgano de superior jerarquía dentro de la institución y ejerce el mando a través del Director General, quien ostenta su representación. Para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, esta Dirección está conformada por varias secretarías y unidades entre las cuales se encuentran las secretarías: General, Privada, Ejecutiva, de Asistencia Jurídica y de Comunicación Social.

El régimen disciplinario, busca adecuar el modelo policial a criterios de carácter civil, en el esquema del respeto al Estado de Derecho. Asimismo, se busca favorecer un marco disciplinario, necesario para garantizar la sujeción y el control de las fuerzas civiles de seguridad, al monopolio del Estado sobre las fuerzas armadas, en atención a la defensa de los intereses de la ciudadanía.

El régimen disciplinario, no implica solamente la existencia de una normativa escrita, sino además un proceso de capacitación y acompañamiento al respecto, para garantizar la asimilación del mismo, por parte del cuerpo policial. Otro elemento indispensable es el fortalecimiento del órgano supervisor que debería estar fuera de la institución y no tener vinculación con ella, para el caso guatemalteco la Oficina de Responsabilidad Profesional ORP, “cuyo accionar debe estar basado en la transparencia de su procedimiento y la cantidad de recursos con que cuente, para desarrollar su tarea. En este orden de ideas es importante señalar la urgente necesidad de dotar de recursos humanos suficientes y capaces, para el desempeño de su labor, así 10 Instituto de enseñanza para el desarrollo sostenible. Como la articulación con las



unidades especializadas de la Policía Nacional Civil, para dar un seguimiento integral a los fenómenos registrados”.

El Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 585-97, fue el instrumento jurídico a través del cual fue creada la Oficina 40 de Responsabilidad Profesional (ORP), como una dependencia de la Dirección General Adjunta.

El cual disponía lo siguiente: “Artículo 8.- La Oficina de Responsabilidad Profesional, al mando de un Comisario General, tiene como misión realizar las investigaciones que le sean encomendadas sobre las conductas de los miembros de la Policía Nacional Civil contrarias a la ética profesional y el apoyo operativo a las investigaciones de esta índole requeridas por las diferentes unidades, sin menoscabo de las facultades disciplinarias ejercidas por los mandos de las mismas”

Posteriormente fue derogado el acuerdo anterior por el Acuerdo Gubernativo 420- 2003, el que en su Artículo 98 regula que la Oficina de Responsabilidad Profesional es una dependencia o unidad especial de la Policía Nacional Civil y tendrá su sede principal en la ciudad capital, y si es necesario, el Director General de la Policía Nacional Civil podrá ordenar la creación de unidades adicionales en el interior y mediante el Acuerdo Gubernativo No. 662-2005 se institucionaliza la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil como una de las 12 dependencias bajo la Dirección General. A su vez, de

esta Inspectoría dependen la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP), la Oficina de Derechos Humanos y la Oficina de Régimen Disciplinario. Al mismo nivel de la Inspectoría General, se encuentran Los Tribunales Disciplinarios, encargados de sancionar administrativamente las faltas cometidas por los elementos de la institución policial.

Consideraba en su informe: Rescatar la Reforma Policial: Un reto Para el Nuevo Gobierno Guatemalteco que: “la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil no está estructurada para poner en marcha sus propias investigaciones ni aceptar reclamos del público. Además, sólo opera con la mitad del personal que necesita tener debido a que se concentra en la ciudad capital, y en opinión de la mayoría de observadores, se ha llegado a considerar que el desempeño de la institución ha sido deficientemente”.

De conformidad con el Artículo 98 del Reglamento Disciplinario, la Oficina de responsabilidad Profesional conoce y debe investigar por iniciativa propia, por denuncia o a requerimiento de autoridad competente la posible participación del personal policial en hechos que puedan dar lugar a persecución penal.

En virtud de lo expuesto, es necesario fortalecer la institución policial guatemalteca y todos sus órganos, dentro de ellos la Oficina de Responsabilidad Profesional, por ser el órgano encargado de investigar el actuar de los elementos de la institución.

Es importante acotar que si bien es cierto la Policía Nacional Civil es uno de los órganos con altos índices de corrupción, también es cierto que dentro de esta institución existen elementos íntegros que ponen en alto el nombre de la institución policial, tal como lo señala el artículo titulado “La Policía Nacional Civil se fortalece con graduación de ascensos en varias escalas”, publicado Prensa Libre el uno de septiembre de dos mil ocho, este artículo resalta que “La profesionalización de las fuerzas de seguridad permite que tengan las herramientas necesarias para eficiente su labor de brindar seguridad ciudadana”

Al momento de que un agente de la policía nacional civil es investigado es a través de una entrevista siendo esta dialogo entablado entre dos o más personas: el entrevistador o entrevistadores que interrogan y el o los entrevistados que contestan. La palabra entrevista deriva del latín y significa "Los que van entre sí. Se trata de una técnica o instrumento empleado para diversos motivos, investigación medicina, selección de personal. Una entrevista no es casual sino es un diálogo interesado, con un dialogo previo y unos intereses y expectativas por ambas partes.

También la entrevista puede significar mucho para otras personas, ya que les pueden servir para conocer a figuras de cierta relevancia o prestigio social. El diccionario de la real academia define la palabra entrevistar como: “la conversación con una o varias personas acerca de ciertos extremos, para informar al público de sus respuestas”²⁴.

²⁴ <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

En el reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil en el Artículo 85 estipula que: “Declaración del sujeto a procedimiento. El Presidente hará saber al sujeto a procedimiento el hecho que se le atribuye y que es el momento para que declare lo que considere oportuno en su defensa, de no hacerlo la audiencia continuará. Podrán realizarle preguntas al sujeto a procedimiento, su abogado defensor si lo tuviere, el agraviado si está presente y los miembros del tribunal disciplinario”.

Por lo antes mencionado es importante indicar que, en cualquier proceso, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

En el evento de que una persona sea sindicada de un hecho, acto u omisión considerado como delito, tiene la garantía constitucional de abstenerse de declarar y de no ser obligado por ningún medio a declarar en contra de sí mismo, es decir proporcionar por presiones o coacciones información que le perjudique, está a salvo de declarar en contra de la persona que sea su cónyuge, o con quien conviva en unión de hecho legalmente reconocida, o en contra de sus parientes.

4.2. La entrevista como medio de prueba

La entrevista estructurada es la más estática y rígida de todas, ya que se basa en una serie de preguntas predeterminadas e invariables que debe responder el entrevistado,

se basa en preguntas con indicaciones que ayudan a obtener la información que se necesita. La entrevista no deja de ser importante ya que con ella podemos obtener información valiosa sobre cualquier tema, inclusive un tema sujeto a investigación administrativa como las que realiza la Oficina de Responsabilidad Profesional y puede ser utilizada ya sea por un especialista o no. La importancia de esta entrevista se da en que el entrevistador no olvida ninguno de los pasos necesarios para realizarla.

La entrevista como tal en el proceso disciplinario de la Policía Nacional Civil no debe de tomarse como medio de prueba en los procesos que se les sigue a los agentes de policía, ya que la misma vulnera el derecho a no declarar contra sí mismo.

4.3. Proyecto de reforma al Reglamento de la Ley de la Policía Nacional Civil con el objeto de que no se utilice la entrevista como medio de prueba

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO _____

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo Integral de la persona. Y que el Ministerio de Gobernación como ente representativo del Estado de Guatemala a través de la Policía Nacional Civil, tiene por mandato constitucional la misión de contribuir con el mejoramiento de la prestación de seguridad, por medio del procedimiento disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que para que un agente de la Policía Nacional Civil sea investigado y sancionado por medio del régimen disciplinario, es necesario que se demuestre a través de las pruebas fehacientes que la persona es culpable. Todo ello apegado al principio de inocencia que tiene toda persona en este tipo de procesos.

CONSIDERANDO:

Que el actual procedimiento disciplinario que lleva a cabo la Oficina de Responsabilidad Profesional, se ha utilizado como único medio de prueba la entrevista que le realizan al agente de la Policía Nacional Civil vulnerando su derecho constitucional a no declarar contra sí mismo ni contra parientes dentro de los grados de ley sin que el reglamento lo prohíba, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente para evitar los abusos de los que son objeto los agentes de la Policía Nacional Civil.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de la Policía Nacional Civil, contenido en el Decreto número 11-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Artículo 1. Se modifica el Artículo 85, el cual queda así:

Artículo 85. Declaración del sujeto a procedimiento. El Presidente hará saber al sujeto a procedimiento el hecho que se le atribuye y que es el momento para que declare lo que considere oportuno en su defensa, de no hacerlo la audiencia continuará, la entrevista en ningún momento será tomada como base para sancionar al investigado.

Podrán realizarle preguntas al sujeto a procedimiento, su abogado defensor si lo tuviere, el agraviado si está presente y los miembros del tribunal disciplinario.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 86, el cual queda así:

Artículo 86. Pruebas. Seguido a la declaración del sujeto a procedimiento, el Tribunal hará mención ordenada de los medios de prueba aportados al proceso en la etapa correspondiente excluyendo la entrevista si esta fuera fundamento para sancionar al investigado. Posterior a la recepción de pruebas, el Tribunal suspenderá temporalmente la audiencia para examinarlas, haciéndoselo saber a los intervinientes.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE.

Es así como finaliza la presente investigación llegando a la conclusión que sería ideal reformar el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil para que dentro de dicha normativa no se permita el auto imputación que algunas veces lo han presentado como hecho notorio la entrevista, lo cual vulnera los derechos de los trabajadores de la Policía Nacional Civil, por lo antes mencionado es importante indicar que en cualquier proceso, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

Por lo anterior, deviene por un lado la importancia de la necesidad de reformar dicha ley con el objeto de prohibir expresamente la utilización de la entrevista como medio de prueba cuando esta sirva de fundamento para sancionar a una persona investigada por la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil con ocasión de la aplicación del procedimiento disciplinario.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación presentada contiene un análisis relacionado con las denuncias que se plantean contra los miembros de la Policía Nacional Civil en la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil como ente encargado de la investigación en los casos de denuncias en contra de agentes policiales de la institución, la cual debe de soportar la carga de la prueba. Sin embargo, La Oficina de Responsabilidad Profesional ha utilizado la entrevista como único medio de prueba para sustentar su investigación.

En la actualidad el procedimiento administrativo que se lleva en la Policía Nacional Civil para la imposición de una sanción administrativa disciplinaria, tiene como finalidad el mejoramiento de la función pública, sin embargo el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, vulnera derechos constitucionales al momento de permitir que la Oficina de Responsabilidad Profesional realice entrevistas en el procedimiento disciplinario y sean utilizadas para imponer sanción, contradiciendo el principio del cual se desprende que ninguna persona está obligado a declarar contra sí mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto y relacionado dentro del presente estudio, concluyo que es necesario reformar el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil para que dentro de dicha normativa no se permita la auto imputación que algunas veces lo han presentado como hecho notorio, vulnerando los derechos de los Trabajadores de la Policía Nacional Civil.





BIBLIOGRAFIA

BOVINO, Alberto. **Simplificación de procedimiento y juicio abreviado en aa. vv. primeras jornadas provinciales de derecho penal.** Córdoba, Argentina: Ed. Alveroni, 1995.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed Helista. Buenos Aires, Argentina 1972

CHICHIZOLA, Mario. **El debido proceso como garantía constitucional.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1990.

MAIER, Julio B. J. **Derecho procesal penal Argentino.** Buenos aires, Argentina: Ed. Hamurabi, 1989.

MAIER, Julio B. J. y Alberto Bovino. **El procedimiento abreviado y juicio por jurado.** Buenos Aires, Argentina: Ed. del Puerto, 2001.

OLIVERA VANINI, Jorge. **Fundamentos del debido proceso.** Valencia, España: Ed. Ariel, 1987.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1981.

QUISPE FARFÁN, Fany.
,http://susbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Quispe_F_FCap3htm.
Consultado el 10/09/2015.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

<http://www.dle.rae.es/?id=FpCr9M2>

TICONA POSTIGO, Víctor. **El debido proceso.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Rodhas, 1999.



ESPARZA LEIBAR, José María. **El principio del debido proceso**. Barcelona, España:

Ed. Bosch, 1995.

FUENTES, July. **Policía y fiscales en Guatemala**. Pág. 5

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1985

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la república de Guatemala, decreto 51-92, 1992

Ley del Organismo Ejecutivo, Congreso de la República, Decreto 114-97,1997

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República, Decreto 2-89,1989

Ley de la Policía Nacional Civil, Congreso de la República, Decreto11-97,1997

Reglamento de Provisión de destinos de La Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo 586-97,1997

Reglamento De Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo 588-97,1997

Reglamento del Resumen Educativo de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo 587-97,1997

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Presidencia de la República, Acuerdo gubernativo 420-2003,2003

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) Resolución 217 A, 1948.



**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Resolución 2200 A
(XXI) 1996.**